



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MEDIDAS A FIN DE DISPONER EL USO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DE ARMAS DE FUEGO DECOMISADAS Y MODIFICA EL ARTICULO 41° DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL Y NUMERAL 43.2 DEL ARTICULO 43° DEL DECRETO SUPREMO N° 010-2017-IN

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MEDIDAS A FIN DE DISPONER EL USO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DE ARMAS DE FUEGO DECOMISADAS Y MODIFICA EL ARTICULO 41° DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL Y NUMERAL 43.2 DEL ARTICULO 43° DEL DECRETO SUPREMO N° 010-2017-IN.

Artículo 1°. - Objeto

La presente ley tiene por objeto disponer medidas para autorizar a la Policía Nacional del Perú a utilizar el armamento decomisado que cumpla con los estándares necesarios, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia, modificando el artículo 41° de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 2°. - Sobre el armamento decomisado.

Para efectos de la presente norma, se entiende como armamento decomisado a aquel armamento que haya sido utilizado para la comisión de un delito o que haya

sido adquirido de manera ilegal y que mediante resolución judicial o del organismo correspondiente se disponga su no devolución al portador o propietario.

Artículo 3°.- Modificación del Artículo 41° de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.

Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

*La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, **priorizando** su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú ~~siempre que cumpla con los estándares necesarios establecidos por la autoridad competente, el armamento que no cumpla los estándares establecidos podrá ser destinado a la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo ameriten. En caso contrario son destruidos.~~*

La decisión que dispone el destino final del arma de fuego deberá estar contenida en una resolución debidamente motivada, la misma que será emitida en un plazo no mayor a sesenta días desde que la resolución judicial o administrativa que dispone el decomiso quede firme.

Artículo 4°.- Modificación numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.

*La SUCAMEC en ejercicio de su facultad de fiscalización y sanción, así como la Policía Nacional del Perú, pueden proceder a la incautación de las armas de fuego cuyo porte y uso se den en circunstancias prohibidas, conforme a lo antes indicado. Las armas incautadas por la Policía Nacional del Perú, deben ser remitidas a la SUCAMEC dentro de las 48 horas de realizada la incautación **más el término del tiempo y la distancia.***

El incumplimiento de lo antes mencionado constituye infracción muy grave y será penalizada con una sanción de uno a dos años de disponibilidad a quien resulte responsable, y si el armamento no es remitido en un plazo que supere los seis meses la sanción será de pase a la situación de retiro.



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 60 días calendarios, luego de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, emitirá las normas que correspondan a fin de implementar la presente Ley.

Lima, febrero del 2025

3
2
3



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
 Lisbeth FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/02/2025 17:33:07-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIÑOZA VARGAS Jhaec Darwin
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 14/02/2025 14:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/02/2025 11:02:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/02/2025 09:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon
 FAU 20181740126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/02/2025 10:42:01-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon
 FAU 20181740126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/02/2025 10:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose Alberto
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/02/2025 12:09:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas que enfrenta nuestra población, lo que afecta de sobre manera el normal desarrollo de nuestros pueblos, principalmente por el constante estado de zozobra en el que vivimos actualmente millones de peruanos y por el gravísimo impacto que esta genera en la economía del país.

En esa línea por ejemplo según un informe de Infobae Perú Frente a esta situación, muchos comerciantes optaron por implementar medidas de seguridad adicionales. El 35.7 % instaló cámaras de vigilancia, el 17.2 % colocó alarmas, el 15.6 % reforzó sus locales con puertas de fierro y el 15.4 % contrató vigilancia privada. Sin embargo, estas acciones les generan costos adicionales para los empresarios, quienes invierten en promedio casi mil soles en los últimos dos años solo en seguridad¹. Dinero que tranquilamente podría ser utilizado en mejorar su negocio o reinvertir lo que definitivamente generaría un impacto positivo en el desarrollo de la economía y la generación de empleo.

En esa misma línea señala también que las acciones de la delincuencia han afectado las operaciones diarias de los negocios. Un 13.5 % de los comerciantes optó por cerrar más temprano, mientras que el 10.9 % decidió atender a los clientes con las rejas cerradas, lo que limita la interacción y reduce las oportunidades de venta², estas situaciones tienen un efecto negativo en los negocios que finalmente en muchos casos terminan por cerrar los negocios, dejando con ello de autogenerarse una fuente de trabajo y dejando desempleados a sus colaboradores.

Dicho esto, resulta imprescindible fortalecer el trabajo realizado por la Policía Nacional del Perú quienes muchas veces se ven incluso superados por el equipamiento o armamento utilizado por la delincuencia organizada, por ello es necesario dotar de presupuesto y equipamiento a nuestra institución policial, sin embargo, una fuente para la obtención de armas es justamente el armamento decomisado de procedencia ilegal o usado en la comisión de delitos, ya que mucho de este armamento incautado y decomisado suele ser armamento en muy buenas condiciones para su uso.

¹ Visto en <https://www.infobae.com/peru/2025/02/04/pequenos-negocios-de-lima-pierden-medio-millon-de-soles-al-dia-por-la-delincuencia-segun-nuevo-estudio/> revisado el 11 de febrero del 2025.

² Visto en <https://www.infobae.com/peru/2025/02/04/pequenos-negocios-de-lima-pierden-medio-millon-de-soles-al-dia-por-la-delincuencia-segun-nuevo-estudio/> revisado el 11 de febrero del 2025



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Por otra parte, también resulta pertinente garantizar el manejo adecuado del armamento incautado, es por ello que la presente norma busca modificar los artículos 41° de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y Modificación numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil a fin d garantizar la asignación priorizada en favor de la Policía Nacional del Perú del armamento decomisado que haya sido utilizado para la comisión de un delito o que haya sido adquirido de manera ilegal y que mediante resolución judicial o del organismo correspondiente se disponga su no devolución al portador o propietario, así como establecer sanciones para quienes incumplan con la debida diligencia en la conservación de la cadena de custodia del armamento incautado.

1.1. SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Actualmente, existe una gran cantidad de armamento decomisado que no es debidamente reasignado y que bien podría ser asignado de forma prioritaria a la Policía Nacional del Perú, por cuanto el artículo 41° de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil es facultativo como podemos ver en el siguiente cuadro.

E
S
S

Redacción Actual	Redacción propuesta:
<p>La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos</p>	<p><i>La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, priorizando su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú siempre que cumpla con los estándares necesarios establecidos por la autoridad competente, el armamento que no cumpla los estándares establecidos podrá ser destinado a la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente</i></p>

	<p><i>acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo ameriten. En caso contrario son destruidos.</i></p> <p><i>La decisión que dispone el destino final del arma de fuego deberá estar contenida en una resolución debidamente motivada, la misma que será emitida en un plazo no mayor a sesenta días desde que la resolución judicial o administrativa que dispone el decomiso quede firme.</i></p>
--	---

Esta situación, ha generado que un porcentaje significativo del armamento decomisado, termine incluso fundiéndose o destruyéndose, en lugar de ser asignado a la Policía Nacional del Perú.

Tal como lo podemos verificar de la memoria anual de la SUCAMEC 2023 que señala: Con fecha 07 de marzo de 2023, se destruyeron de 6,971 armas de uso civil incautadas a nivel nacional. El acto de fundición se realizó en los hornos de la Empresa SIDERPERU, ubicada en la provincia de Chimbote (Áncash) en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 1560-2022-SUCAMEC, de fecha 18 de noviembre de 2022 y Resolución de Superintendencia N° 361-2023-SUCAMEC, de fecha 23 de febrero de 2023, cuya destrucción se ejecutó por el método de fundición³.

Cabe indicar que asimismo, que el tipo de internamiento de las armas destruidas fue por motivos de decomiso, manifestación voluntaria y declarados en abandono, conforme se detalla a continuación:

2
5
6

³ Visto en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6915862/5970989-memoria-institucional-sucamec-2023.pdf?v=1725981001> revisado el 10 de febrero del 2025.

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Tipo de arma	Cantidad
Pistola	5,777
Revolver	6,522
Escopeta	1,797
Carabina	419
Carabina/escopeta	6
Fabricación casera	2
Arma neumática	3
Total	14,526

Fuente: Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC)

Por otra parte, uno de los problemas más grandes problemas en la incautación de las armas es que muchas veces se rompen las cadenas de custodia, presentándose casos en los que incluso armas incautadas terminan siendo reutilizadas en nuevas actividades delictivas, situación que debe cambiar.

infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ >

Armas incautadas volvieron a ser utilizadas en crímenes: PNP no cumplió con entregarlas a la Sucamec

Al tener conocimiento, el titular del Ministerio del Interior, Juan José Santiváñez, anunció una investigación al interior de la inspectoría a fin de hallar a los efectivos responsables

Por **Camila Calderón**

24 Nov, 2024 10:37 p.m. PE



Imagen obtenida de Infobae Perú.

Así por ejemplo Infobae Perú informaba lo siguiente: El crimen organizado en Lima se nutre de muchas fuentes, pero una de las más sorprendentes es la misma Policía Nacional del Perú. Punto Final reveló que armas incautadas a delincuentes fueron nuevamente retenidas en otros crímenes. Ello, ya que la PNP no cumplió con entregarlas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), tal como precisa el proceso⁴.

⁴ Visto en <https://www.infobae.com/peru/2024/11/25/armas-incautadas-volvieron-a-ser-utilizadas-en-crimenes-pnp-no-cumplio-con-entregarlas-a-la-sucamec/> revisado el 10 de febrero del 2025

Según este mismo informe al menos 15 armas se habrían vuelto a utilizar en la comisión de nuevos delitos, ello sin contar los casos no detectados, lo cual evidentemente rompe la cadena de custodia, ello a pesar que la norma establece como plazo 48 horas para la remisión del armamento incautado, por ello en la presente norma se propone sanciones graves a quienes no cumplan con lo señalado en la norma, asimismo, se le ha añadido al mencionado plazo el término de tiempo y distancia, a fin de no acortar los tiempos que la PNP tiene para formalizar el proceso de envío.

Esto nos permitirá evitar, situaciones como el caso del arma incautada al peligroso delincuente conocido como "Maldito Cris", la misma que un año después fue incautada en la detención a tres sujetos que iban a perpetrar un robo.

1.2. Base legal y antecedentes normativos

▪ Constitución Política del Perú.

1. Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional.
2. Artículo 170.- Requerimiento logístico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

▪ Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.

regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.

▪ Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma no contraviene lo dispuesto en nuestra Constitución, ni en nuestro Ordenamiento Jurídico, dado que lo que busca es generar mecanismos para fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú, además de mejorar el proceso de incautación y decomiso de las armas de procedencia ilegal o usadas en actividades delictivas.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3°⁵ del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de ello, cumplimos con indicar que esta iniciativa por su naturaleza y alcances no genera gasto adicional al erario público; toda vez que se realizará con el presupuesto institucional de las entidades correspondientes debiendo únicamente autorizárseles a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos⁶ sobre los involucrados:

2
a
9

⁵ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*

⁶ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
Estado peruano	•Se generará una alternativa de acceso a equipamiento para la Policía Nacional de Perú, sin mayor conste que el administrativo.	•Se mejorará el control de la cadena de custodia de las armas incautadas.
Ciudadanos	•Con una policía más equipada y con armas sacadas definitivamente de circulación entre criminales la sensación de seguridad aumenta.	•Mayor confianza en el trabajo policial.

Elaboración: Propia

10
10
10

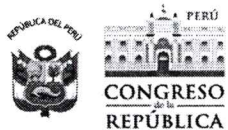
V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

- Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho.
- Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- Política de Estado 9. Política de Seguridad Nacional

⁷ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

⁸ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

11
11
11